

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0438

Subsanada en debida forma la demanda, ocupándose el Despacho del estudio de la misma, advierte del inventario que lo integra, que la cuantía del bien relicto es de \$38.779.000, siendo una demanda de mínima cuantía, por lo que conforme al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del Proceso, el competente para conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

Lo anterior teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021, se estableció en la suma de \$908.526, 00, por lo que la mayor cuantía de 150 smlmv, para este año, es de una suma igual o superior a \$ 136.278.900. En este orden de ideas, significa que este Despacho no es competente para conocer el proceso de la referencia, atendiendo la cuantía del bien relicto que se señaló en el escrito de subsanación de la demanda de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$38.779.000, 00), siendo de mínima cuantía, en consecuencia, se dispone.

1.- RECHAZAR la demanda de sucesión del causante SATURNINO VEGA por falta de competencia.

2.- REMITIR la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ